

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutivo singular, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00620-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que las ejecutadas figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada Edwar Daniel Arias contra Beatriz Elena Gaviria García y Ángela María Castañeda Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00620-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la demandada a la dirección física reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.

Lo anterior obedece a que no se solicitó la práctica de ninguna medida cautelar, solamente se solicitó oficiar a la Nueva EPS a la que se encuentra afiliada Beatriz Elena Gaviria García para que brinden la información de su empleador y con base en la respuesta decretar el embargo del salario.

Se le recuerda al apoderado que esa carga procesal corresponde a la parte interesada, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP.

2. Deberá indicar las razones y la condición en que se demanda a Beatriz Elena Gaviria García, toda vez que la orden de pago, tal y como figura en el título valor, se emitió frente a Angela Castañeda y Beatriz E. Aguirre, sin que se aprecie que Beatriz Elena Gaviria García figure en el título como destinataria de la orden.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Edwar Daniel Arias contra Beatriz Elena Gaviria García y Ángela María Castañeda Ramírez.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Luisa Fernanda Márquez Botero portadora de la T.P. 311.762 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a1042494a7f35cdfa3fd9190487c9e76c2aed9ea4e06e7ad6bc30a0e512404**

Documento generado en 21/09/2023 02:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>